



**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO Y EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR PARA EL MANTENIMIENTO E ILUMINACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "MEJORAMIENTO DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA MASFERRER-PASEO GENERAL ESCALÓN"**

**LAS PARTES** en el presente convenio de cooperación son: **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR** conocido por **GERSON MARTÍNEZ**, de sesenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_;

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en calidad de Ministro de Obras Públicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en adelante denominado el MINISTERIO o MOPTVDU, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_;

lo cual compruebo con lo siguiente: **A)** Diario oficial número noventa y nueve tomo cuatrocientos tres del uno de junio de dos mil catorce, en el cual se publicó el acuerdo ejecutivo número once de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el señor Presidente de la República profesor Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del uno de junio de dos mil catorce mi nombramiento en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO; **B)** Certificación del acta asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida el día uno de junio de dos mil catorce por el licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la cual consta que el día uno de junio de dos mil catorce, en calidad de ministro rendí la correspondiente protesta constitucional ante el Presidente de la República; y por otra parte el señor **NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ**, de treinta y cinco años de edad, estudiante, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, y

Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, en mi calidad de Alcalde Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, entidad de derecho público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_;

personería que legítimo de ser suficiente, lo cual compruebo con los documentos siguientes: **A)** Ejemplar del diario oficial número veintitrés, tomo doscientos noventa, de fecha cinco de febrero de mil novecientos ochenta y seis, en el que aparece publicado el decreto legislativo número doscientos sesenta y cuatro, emitido por la Asamblea Legislativa con fecha treinta y uno de enero del mismo año, por el cual se decretó el Código Municipal que entró en vigencia a partir del día uno de marzo del citado año, apareciendo en el artículo cuarenta y siete del mencionado Código Municipal, que el señor alcalde representa legal y administrativamente al municipio; **B)** La credencial extendida por



los miembros del Tribunal Supremo Electoral, señores: Julio Alfredo Olivo Granadino, Magistrado Presidente, Fernando Arguello Téllez, Ana Guadalupe Medina Linares, Jesús Ulises Rivas Sánchez, Miguel Ángel Cardoza Ayala, Magistrados Propietarios y Louis Alain Benavides Monterrosa, Secretario General; con fecha catorce de abril del año dos mil quince, en cumplimiento de la facultad que le otorga el artículo doscientos veinticuatro del Código Electoral, en el que consta que en las elecciones celebradas el día uno de marzo del año dos mil quince, resulté electo Alcalde del Concejo Municipal de San Salvador para el período constitucional que se inició el uno de mayo del año dos mil quince y finaliza el treinta de abril del año dos mil dieciocho; **C)** Transcripción del acuerdo municipal número CATORCE PUNTO UNO, tomado en Sesión Ordinaria que celebró el Concejo Municipal, el día cinco de abril del año dos mil diecisiete, en el cual se autorizó al señor Alcalde Municipal a suscribir el presente convenio de cooperación, por lo que, actuando en nombre y representación del municipio con facultad para suscribir acuerdos y convenios como el presente, según el artículo treinta numeral once y artículo cuarenta y ocho numeral dos del Código Municipal, a quien en lo sucesivo, se le denominará el MUNICIPIO.

#### CONSIDERANDO QUE

- I. El artículo 1 de la Constitución de la República establece: "*que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común y es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social*".
- II. El artículo 86 de la Constitución dispone: "*que las atribuciones de los órganos del gobierno son indelegables, pero estos colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas*".
- III. El artículo 203 de la Constitución establece que: "*Los Municipios serán autónomos en lo económico, técnico y administrativo y que se encuentra obligado a colaborar con otras instituciones públicas en los planes de desarrollo nacional o regional*".
- IV. El artículo 2 del Código Municipal, establece que: "*El Municipio constituye la Unidad Política Administrativa primaria dentro de la organización estatal, establecida en un territorio determinado que le es propio, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del Municipio está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local, en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones del poder, autoridad y autonomía suficiente*".
- V. Que según el artículo 48 numeral 2 del mismo código, establece que: "*corresponde al Alcalde llevar las relaciones entre el municipio que representa y los organismos públicos y privados. Lo anterior a efecto de lograr con mayor efectividad las*



*funciones que le competen, a fin de buscar la cooperación de instituciones de utilidad pública o privada, así como con los ciudadanos en general".*

- VI. De conformidad al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, compete al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, entre otros, planificar, ejecutar y administrar la infraestructura vial del país. En razón de lo anterior esta secretaría de Estado ejecutó el proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA INTERSECCIÓN: AVENIDA MASFERRER-PASEO GENERAL ESCALÓN" que comprende las estructuras siguientes: Tunel, Pasarela Norte y Pasarela Sur, el cual fue ejecutado por FONDO DE CONSERVACIÓN VIAL en adelante FOVIAL, mediante el CONTRATO: CO-088/2015, suscrito con la sociedad CONSTRUCTORA DISA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CONSTRUCTORA DISA, S.A. DE C.V. Dicho proyecto fue dotado con la correspondiente infraestructura eléctrica y luminarias, de conformidad a lo contemplado en el contrato mencionado, apartado IAM636 Sistema de iluminación, apartado IAM 621.4, Pasarela ciclopeatonal norte con elevadores y puertas automáticas, y apartado IAM 621.2 Pasarela ciclopeatonal sur.
- VII. Para que la obra pública en referencia cumpla con su finalidad, es necesario dar seguridad y mantenimiento adecuado a la misma, realizar la conexión del servicio de energía eléctrica con la empresa correspondiente y cancelar las facturas por dicho servicio, siendo necesario para efectos de unificar esfuerzos suscribir el presente convenio de cooperación mediante el cual el ministerio permitirá al MUNICIPIO DE SAN SALVADOR dar mantenimiento a la infraestructura instalada en el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA INTERSECCIÓN: AVENIDA MASFERRER-PASEO GENERAL ESCALÓN", así como también brindar la iluminación de la referida obra pública.

**POR TANTO:**

Las partes, en el marco de nuestras atribuciones legales y los considerandos que anteceden, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL MANTENIMIENTO E ILUMINACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "MEJORAMIENTO DE LA INTERSECCIÓN: AVENIDA MASFERRER-PASEO GENERAL ESCALÓN"**, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA. MARCO LEGAL**

Conforme a los considerandos anteriormente detallados, el presente convenio se regirá por las disposiciones legales previstas en los ordenamientos jurídicos siguientes: a) la Constitución de la República, b) Código Municipal, c) Leyes y ordenanzas de ámbito municipal y derecho común, en lo que fuere aplicable.

**CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETIVO DEL CONVENIO**

El presente convenio se suscribe con el objetivo de establecer los lineamientos y obligaciones de las partes suscriptoras, para lo cual el ministerio autoriza al Municipio para brindar el mantenimiento, seguridad e iluminación de la infraestructura del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA INTERSECCIÓN: AVENIDA MASFERRER-PASEO GENERAL ESCALÓN", comprometiéndose el municipio a realizar lo siguiente:



- A) **INFRAESTRUCTURA ELECTRICA**, mantener la iluminación del proyecto, para lo cual el MOPTVDU entrega por este medio en administración la INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA siguiente:

DESCRIPCIÓN TIPO	CANTIDAD	WATSS
<b>SUB-ESTACIONES</b>		
TRANSFORMADOR 15 KVA 24.9/14.4KV P 120/208V S	3	
<b>LUMINARIA MOONLIGHT 82 W 208 V 25140-36</b>		
PASARELA NORTE	4	328
PASARELA SUR	7	574
<b>LUMINARIA CANOPY LED 120W 208V CLED-HL-UNV-S-5-WH</b>		
PASARELA NORTE	11	1320
PASARELA SUR	19	2280
<b>ELEVADORES TRIFASICOS 1.7 KW 208 V</b>		
PASARELA NORTE	2	3400
<b>EQUIPO DE BOMBEO 1 HP (750W)</b>		
PASARELA NORTE	1	750
PASARELA SUR	1	750
<b>SUB TOTAL</b>		9402
<b>TUNEL</b>	58	5626
<b>TOTAL</b>		<b>15028</b>

El municipio garantizará el mantenimiento preventivo, correctivo y el servicio de energía eléctrica necesaria para su funcionamiento. Así como también garantizará la sustitución de luminarias cuando no sea cubierto por la garantía respectiva.

- B) **INFRAESTRUCTURA DE ELEVADORES**, mantener la seguridad y funcionamiento de dos elevadores del proyecto, para lo cual el MOPTVDU entrega por este medio en administración la INFRAESTRUCTURA que corresponde a dos elevadores, los cuales se encuentran ubicados en los extremos norte del tramo norte de la pasarela del proyecto, que tienen un motor eléctrico de una potencia de 5.7kw. Dichos elevadores serán de uso exclusivo para personas con discapacidad. Así mismo el municipio se compromete a contratar un seguro contra todo riesgo para dichos elevadores.
- C) **MANTENIMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS METALICAS DEL PROYECTO**, El municipio se compromete a lo siguiente: 1. Aplicar pintura cada tres años en mil cuatrocientos metros cuadrados de estructura metálica de pasarelas peatonales norte y sur del proyecto que incluye columnas, vigas y pasamanos. La pintura deberá ser epóxica modificada de altos sólidos, alto espesor y rápido curado, específicamente diseñada para la protección de acero en exposición a ambientes industriales para la



adecuada protección de cantos, esquinas y soldaduras; 2. Proveer de servicio de mantenimiento de la estructura metálica de ciento cincuenta metros cuadrados de jardineras ubicadas en los puentes de ambas pasarelas; 3. Velar por que se realice limpieza semanal de las pasarelas a efecto de que se encuentren libre de basura.

- D) MANTENIMIENTO DE JARDINERAS DE LAS PASARELAS NORTE Y SUR**, proveer de servicio de mantenimiento de ciento cincuenta metros cuadrados de jardineras ubicadas en los puentes de ambas pasarelas, reponer tierra y plantas, y dar mantenimiento de jardinería a las plantas.

EL MUNICIPIO recibe en administración la infraestructura eléctrica en referencia, de la cual se adjunta anexo con el croquis de ubicación y breve descripción técnica; así como también la infraestructura de los dos elevadores mencionados, comprometiéndose a brindar el mantenimiento administrativo y seguridad al proyecto. Y a realizar a la brevedad las diligencias necesarias ante la empresa suministradora de energía eléctrica correspondiente, para que se conecte el servicio de energía eléctrica, que permita la iluminación y el funcionamiento del proyecto, y a cancelar las facturas por el servicio pertinente.

El MOPTVDU en caso de ser necesario se compromete a coordinar con el FOVIAL para hacer efectiva la GARANTÍA DE BUENA OBRA que será otorgada por la empresa contratista que comprenderá entre otros, la reparación de las fallas que pudieren resultar por vicios o mala calidad de los materiales y/o mano de obra empleados, o desperfectos que le sean imputables al contratista por las obras que en la misma se mencionen.

#### **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA**

La vigencia de este convenio de cooperación inicia a partir de la firma del presente documento.

#### **CLÁUSULA CUARTA. DE LOS ADMINISTRADORES O COORDINADORES DEL MONITOREO DEL CONVENIO**

Las partes nombran como administradores o coordinadores, quienes tendrán como principal función la de supervisar, coadyuvar e informar del cumplimiento del presente convenio a las autoridades. Por el MUNICIPIO, el Concejo Municipal a través del acuerdo municipal número QUINCE PUNTO DOS tomado en la sesión ordinaria de fecha diecisiete de mayo del presente año, designó al señor ÁLVARO ERNESTO O'BYRNE CEVALLOS Gerente de Desarrollo Urbano. Por el MOPTVDU, se designa al Ing. NELSON MALDONADO RODRIGUEZ, Director de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública. Las partes en cualquier momento podrán cambiar los administradores o coordinadores mediante cruce de notas las cuales formarán parte del presente convenio.

Dichos administradores serán responsables de coordinar y facilitar el buen desarrollo y cumplimiento del convenio, quienes bajo su dirección podrán nombrar un técnico responsable de administrar y dirigir las actividades que se deriven del presente convenio.



Los/as administradores/as establecerán la periodicidad de las reuniones en lugares previamente acordados para establecer las estrategias que viabilicen el éxito del presente convenio.

#### **CLÁUSULA QUINTA. MODIFICACIONES**

Las modificaciones a este convenio de cooperación solo podrán ser de común acuerdo y por escrito, a través de adendas de las partes, y con la autorización de las autoridades competentes. Los instrumentos en los que se exponen las modificaciones se adjuntan como anexos al presente convenio y formarán parte de éste.

#### **CLÁUSULA SEXTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

El presente convenio de cooperación podrá darse por finalizado en los casos siguientes:

- a) Por acuerdo entre las partes, haciéndolo constar por escrito y su debida notificación, con TREINTA DÍAS de anticipación al vencimiento del plazo y sus prórrogas, sin perjuicio del cumplimiento de los programas específicos en curso.
- b) Por el incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente instrumento de una de las partes, sin causa justificada de cualquiera de las obligaciones adquiridas en el presente convenio de cooperación; en este caso, la parte agraviada por el incumplimiento podrá dar por extinguido el presente convenio de cooperación, de pleno derecho y sin intervención judicial. Si existieren obligaciones pendientes por cumplir, las partes firmantes deberán negociar la forma en que éstas se cumplan.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Ambas partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo cualquier discrepancia que pudiera surgir en la interpretación y desarrollo de este convenio de cooperación. Cualquier controversia que surja con ocasión de la aplicación o interpretación del contenido del presente convenio, así como los casos imprevistos, se resolverán directamente y sin terceros intermediarios, por la vía conciliatoria entre las partes atendiendo a la buena fe.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. PRINCIPIOS**

Las partes actuarán en todo momento de acuerdo a la buena fe, consistente en la honradez y convicción en cuanto a la verdad o exactitud de un asunto, para que los resultados de la cooperación sean exitosos.

#### **CLÁUSULA NOVENA. FRAUDE Y CORRUPCIÓN**

En la ejecución del presente convenio de cooperación se observarán los más altos niveles éticos y se denunciarán a las instancias correspondientes, todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tengan conocimiento las partes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Los documentos e información que resulten de la ejecución del presente convenio de cooperación, serán públicos y los particulares tendrán acceso a estos de conformidad a las disposiciones legales respectivas.



#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DOMICILIO**

Para los efectos de las obligaciones contraídas por medio de este documento, las partes fijan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES**

Todo aviso, citación, notificación o emplazamiento, así como cualquier solicitud o aprobación, que deba o pueda surgir en virtud de este convenio por cualquiera de las partes será por escrito y a través de correo electrónico, en el caso del MUNICIPIO, deberá entregarse al señor Alcalde o a quien este designe: en la Sede Central de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR, ubicada en: AVENIDA JUAN PABLO II, Y 9ª. CALLE ORIENTE, SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR. En el caso, del MOPTVDU deberá entregarse al señor ministro o a quien este designe en: ALAMEDA MANUEL ENRIQUE ARAUJO, KILÓMETRO 5 1/2, PLANTEL CONOCIDO COMO LA LECHUZA, SAN SALVADOR.

Todo cambio de dirección para establecer cualquier comunicación, deberá ser informado inmediatamente por escrito entre las partes, de no hacerlo, se entenderá legalmente la estipulada en este convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. ENTENDIMIENTO**

Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento y para constancia se firma.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EJEMPLARES**

Este convenio de cooperación se suscribe en DOS ejemplares, de igual contenido y valor, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben.

En fe del anterior, suscribimos el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO Y EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR PARA ILUMINACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "MEJORAMIENTO DE LA INTERSECCIÓN: AVENIDA MASFERRER-PASEO GENERAL ESCALÓN"**, en DOS originales de igual valor, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Por el **MOPTVDU**:

Por el **MUNICIPIO**:



**MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR**  
conocido por **GERSON MARTÍNEZ**  
Ministro de Obras Públicas, Transporte  
y de Vivienda y Desarrollo Urbano.



**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ**  
Alcalde del Municipio de San Salvador

**GOBIERNO DE  
SAN SALVADOR**



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,  
TRANSPORTE Y VIVIENDA  
• DESARROLLO URBANO

REPUBLICA DE  
**EL SALVADOR**  
UNÁMONOS PARA CRECER



GOBIERNO DE  
SAN SALVADOR